



6.14
Presidencia

**Miembros Integrantes del Honorable Ayuntamiento
Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco.
P r e s e n t e s.**

El que suscribe, **L.A.E. Luis Alberto Michel Rodríguez**, en mi carácter de Presidente Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 73 y 86 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como los artículos 10 y 41, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y los diversos 40 fracción VII y 83, del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, por este conducto y con las formalidades previstas por los artículos 40 fracción VII y 46 párrafo segundo del mismo ordenamiento que rige a este cuerpo edilicio, someto a su honorable consideración la siguiente:

Iniciativa de Ordenamiento Municipal:

Que tiene por objeto que el Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, apruebe turnar a la Comisión Edilicia Permanente de Reglamentos y Puntos Constitucionales y Hacienda, así como a las comisiones que consideren pertinentes, a efecto de que se analice, se estudie y en su caso se dictamine la propuesta de su servidor, consistente en lo siguiente;

Único.- Se reformen los artículos 17, 23 y 42 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

Lo anterior, de conformidad con la siguiente exposición de motivos y fundamentos jurídicos que a continuación se exponen.

Exposición de Motivos

Mediante decreto **28438/LXII/21** emitido por el Congreso del Estado de Jalisco, se aprobó la reforma del artículo 25 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, mediante el cual se reforma la integración del Comité de Adquisiciones de la Administración Centralizada del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.

Por ello, con la finalidad de actualizar nuestro reglamento y armonizarlo con las directrices impuestas por nuestra legislación estatal, mediante iniciativa presentada por un servidor propuse la reforma al artículo 7 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Puerto

Vallarta, Jalisco, misma que fue turnada para estudio y dictaminación mediante acuerdo 0281/2023 en la sesión ordinaria celebrada el pasado 31 de Enero del año 2023.

Del mismo modo, a efecto de armonizar el citado reglamento con las actuales necesidades que tiene este Gobierno Municipal, tengo a bien poner a su consideración, las reformas de los artículos 17, 23 y 42 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, tomando en consideración los siguientes motivos;

El objeto de la reforma al artículo 17 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, es que cada integrante de la Comisión Municipal de Adquisiciones cuente con su respectivo suplente, para que también pueda participar con derecho a voz y voto en las sesiones que se lleven a cabo y resolver las licitaciones públicas que sean sometidas a la competencia de la referida comisión, tomando en cuenta que los titulares que conforman esta comisión, dadas las funciones ejecutivas que ejercen muchas de las veces no pueden asistir a las reuniones agendadas, siendo necesario que un suplente acuda en su lugar a desahogar las reuniones de trabajo.

Por ello, se propone que dicho suplente deberá tener como mínimo el nivel jerárquico inmediato inferior del representante, habida cuenta que existe la imperiosa necesidad de establecer suplentes para los integrantes de la Comisión Municipal de Adquisiciones. Asimismo, cabe recordar que la competencia de la Comisión Municipal de Adquisiciones es resolver las licitaciones públicas que son sin la concurrencia del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, misma que incluye en su integración a un representante del referido Comité, quien es una persona que pertenece al sector privado.

Por tanto, de conformidad con el inciso letra c) del artículo 72 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios se establece que, para las licitaciones públicas que son sin la concurrencia del Comité, en las cuales interviene la Comisión Municipal de Adquisiciones, se establece que para el dictamen que sustenta el fallo debe ser suscrito por el integrante del Comité que para tales operaciones sea expresamente designado. Por lo que, en este supuesto no podría ser un suplente el que suscriba el referido dictamen ya que la ley de forma expresa dispone que sea el representante del comité. Por tal razón, en la presente propuesta de reforma no se propone que el representante del Comité cuente con un suplente dentro de la Comisión Municipal de Adquisiciones.

Asimismo, cabe aclarar que éste representante del Comité, si cuenta con un suplente, pero ante el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, de conformidad con el artículo 25 numeral 6 de la Ley y el



artículo 7° del propio Reglamento, misma reforma del artículo 17 del referido reglamento que estriba en la propuesta de reforma siguiente;

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>Artículo 17. La Comisión estará integrada con los miembros con derecho a voz y voto siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. El Presidente Municipal; II. Un representante del Comité; III. El Tesorero; IV. El titular de la Unidad Centralizada de Compras. <p>En la Comisión participará el Contralor Municipal y el Titular del Área Jurídica, en su carácter de asesores, pudiendo designar a un servidor público adscrito a su área para asistir a las sesiones de la Comisión, con derecho a voz, pero sin voto.</p> <p>La Comisión, en su caso, podrá fungir como Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el ejercicio de las facultades que la legislación federal en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público les confiere, excluyendo la participación del representante del Comité mencionado en la fracción II del presente artículo, siempre y cuando su integración y las facultades de sus miembros sean análogas.</p> <p>Los cargos en la Comisión serán honoríficos y por lo tanto no remunerados.</p>	<p>Artículo 17. La Comisión estará integrada con los miembros con derecho a voz y voto siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. El Presidente Municipal; II. Un representante del Comité; III. El Tesorero; IV. El titular de la Unidad Centralizada de Compras. <p>Por cada miembro integrante que se señala en las fracciones I, III y IV del presente artículo, se designará por escrito a su respectivo suplente, que deberá tener como mínimo el nivel jerárquico inmediato inferior del representante.</p> <p>En la Comisión participará el Contralor Municipal y el Titular del Área Jurídica, en su carácter de asesores, pudiendo designar a un servidor público adscrito a su área para asistir a las sesiones de la Comisión, con derecho a voz, pero sin voto.</p> <p>La Comisión, en su caso, podrá fungir como Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el ejercicio de las facultades que la legislación federal en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público les confiere, excluyendo la participación del representante del Comité mencionado en la fracción II del presente artículo, siempre y cuando su integración y las facultades de sus miembros sean análogas.</p> <p>Los cargos en la Comisión serán honoríficos y por lo tanto no remunerados.</p>

De la misma manera, se hace de su conocimiento que el objeto de la reforma al artículo 23 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, es en razón de que resulta indispensable que el Padrón Municipal de Proveedores, no solamente tenga la cualidad de ser público, sino también que se mantenga actualizado y esté en vigor, conforme a la propuesta de reforma siguiente;



TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>Artículo 23. La Unidad Centralizada de Compras podrá llevar un Padrón Municipal de Proveedores para su consulta.</p> <p>Las personas físicas y jurídicas que deseen formar parte del Padrón Municipal de Proveedores deberán de cumplir con los siguientes requisitos:</p> <p>I.- Presentar la solicitud de Registro al Padrón de Proveedores, la cual deberá contener por lo menos la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Nombre o razón social del proveedor. b) Domicilio Fiscal. c) Clave del Registro Federal de Contribuyentes. d) Acta Constitutiva. e) No. de Licencia Anual. f) Registro de la Cámara (en caso de que pertenezcan a alguna). g) Información de contactos y página web. h) Descripción del bien y/o servicio que presta, por orden de importancia. i) Nombre y Firma del representante legal de la empresa. <p>Misma que se podrá obtener en la Unidad Centralizada de Compras o también podrá descargarla de forma electrónica en el sitio web del Municipio.</p> <p>II.- Acompañar copia fotostática legible, de la Licencia Municipal de funcionamiento (anual) vigente, si esta le es aplicable, caso contrario, deberá justificar por escrito la no procedencia de cumplir con este requisito.</p> <p>III.- Acompañar copia fotostática legible del alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (Servicio de Administración Tributaria) o copia del RFC.</p> <p>IV.- Acompañar impresión o copia de la Constancia de Situación Fiscal actualizada, no mayor a 30 (treinta) días, que se obtenga del Servicio de Administración Tributaria (SAT).</p> <p>V.- Copia de la Opinión de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales vigente y en sentido favorable, que se obtenga del Servicio de Administración Tributaria (SAT).</p> <p>VI.- Tratándose de personas jurídicas, deberán acompañar copia simple del Acta Constitutiva y del Poder General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración (vigente).</p> <p>VII.- Acompañar copia fotostática legible, del</p>	<p>Artículo 23. La Unidad Centralizada de Compras podrá llevar un Padrón Municipal de Proveedores para su consulta.</p> <p>Las personas físicas y jurídicas que deseen formar parte del Padrón Municipal de Proveedores deberán de cumplir con presentar los siguientes requisitos actualizados y vigentes:</p> <p>I.- Presentar la solicitud de Registro al Padrón de Proveedores, la cual deberá contener por lo menos la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Nombre o razón social del proveedor. b) Domicilio Fiscal. c) Clave del Registro Federal de Contribuyentes. d) Acta Constitutiva. e) No. de Licencia Anual. f) Registro de la Cámara (en caso de que pertenezcan a alguna). g) Información de contactos y página web. h) Descripción del bien y/o servicio que presta, por orden de importancia. i) Nombre y Firma del representante legal de la empresa. <p>Misma que se podrá obtener en la Unidad Centralizada de Compras o también podrá descargarla de forma electrónica en el sitio web del Municipio.</p> <p>II.- Acompañar copia fotostática legible, de la Licencia Municipal de funcionamiento (anual) vigente, si esta le es aplicable, caso contrario, deberá justificar por escrito la no procedencia de cumplir con este requisito.</p> <p>III.- Acompañar copia fotostática legible del alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (Servicio de Administración Tributaria) o copia del RFC.</p> <p>IV.- Acompañar impresión o copia de la Constancia de Situación Fiscal actualizada, no mayor a 30 (treinta) días, que se obtenga del Servicio de Administración Tributaria (SAT).</p> <p>V.- Copia de la Opinión de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales vigente y en sentido favorable, que se obtenga del Servicio de Administración Tributaria (SAT).</p>



comprobante de afiliación de la Cámara correspondiente (en caso de que pertenezcan a alguna).

VIII.- Copia de la identificación oficial del Representante Legal (p. ej. INE, IFE, cédula profesional, pasaporte, Cartilla del Servicio Militar, etc.)

IX.- Anexar Comprobante de domicilio de la empresa, no mayor a 3 meses de antigüedad (p. ej. recibo de agua, luz o teléfono)

X.- Presentar escrito en hoja membretada (con logotipos) de la empresa suscrito por el Representante Legal de la misma, en el cual se especifique el nombre del Banco, el número de cuenta, así como la clabe interbancaria, donde se realizarán los pagos correspondientes, mismo que deberá dirigirse al Jefe del Departamento de Egresos, de la Tesorería Municipal.

XI.- Copia de la Caratula del Estado de Cuenta Bancario, no mayor a 2 meses de antigüedad, el cual deberá coincidir con los datos asentados en el escrito solicitado en el punto anterior.

El Registro enunciado en el presente Artículo, será público con las salvedades de protección de datos personales enunciadas por la Ley de la Materia respectiva y la carencia de éste no será impedimento, ni restricción alguna para la libre participación de los interesados en las licitaciones públicas que lleve a cabo el Municipio.

VI.- Tratándose de personas jurídicas, deberán acompañar copia simple del Acta Constitutiva y del Poder General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración (vigente).

VII.- Acompañar copia fotostática legible, del comprobante de afiliación de la Cámara correspondiente (en caso de que pertenezcan a alguna).

VIII.- Copia de la identificación oficial del Representante Legal (p. ej. INE, IFE, cédula profesional, pasaporte, Cartilla del Servicio Militar, etc.)

IX.- Anexar Comprobante de domicilio de la empresa, no mayor a 3 meses de antigüedad (p. ej. recibo de agua, luz o teléfono)

X.- Presentar escrito en hoja membretada (con logotipos) de la empresa suscrito por el Representante Legal de la misma, en el cual se especifique el nombre del Banco, el número de cuenta, así como la clabe interbancaria, donde se realizarán los pagos correspondientes, mismo que deberá dirigirse al Jefe del Departamento de Egresos, de la Tesorería Municipal.

XI.- Copia de la Caratula del Estado de Cuenta Bancario, no mayor a 2 meses de antigüedad, el cual deberá coincidir con los datos asentados en el escrito solicitado en el punto anterior.

XII.- Los proveedores que pertenecen al mercado de medios de comunicación y publicitarios, tales como radiodifusoras, televisoras, periódicos, páginas web, etcétera, que estén interesados en formar parte del Padrón Municipal de Proveedores, además de cumplir con los requisitos anteriormente relacionados, deberán presentar los requisitos actualizados y vigentes que les aplique tales como: concesiones, permisos, autorizaciones, títulos, registro de marca o de propiedad intelectual, reserva de derechos de autor, contratos de licenciamiento o cesión emitidos por o registrados ante las autoridades nacionales competentes, dominio del sitio web, etcétera, o cualquier otro documento que a consideración de la Unidad Centralizada de Compras sea necesario para acreditar su derecho a realizar su actividad.

El Registro enunciado en el presente Artículo, será público con las salvedades de protección de datos personales enunciadas por la Ley de la Materia



Puerto Vallarta
GOBIERNO MUNICIPAL 1913-1914



UNIDOS POR LA TRANSFORMACIÓN

Presidencia

	<p>respectiva y la carencia de éste no será impedimento, ni restricción alguna para la libre participación de los interesados en las licitaciones públicas que lleve a cabo el Municipio.</p> <p>El padrón municipal de proveedores se actualizará anualmente o cuando sea conveniente, de acuerdo a la forma que apruebe el Comité a petición de la Unidad Centralizada de Compras.</p>
--	--

Por último, se informa que el objeto de la reforma al artículo 42 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, es para efecto de que se contemple a proveedores con derechos exclusivos, lo anterior tomando en consideración que, el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el tercer y cuarto párrafos establece:

“...Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.”

Énfasis añadido.

“Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.”

Énfasis añadido.

De los párrafos transcritos anteriormente, se puede determinar que las adquisiciones, arrendamientos, enajenaciones y contratación de servicios se deben adjudicar por regla general mediante licitación pública, pero, la misma Constitución Política Mexicana establece una excepción, que es la siguiente: “... Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado”. Dicha excepción conduce a las leyes secundarias para que éstas regulen las bases, los procedimientos, las reglas, los requisitos y demás elementos para acreditar la economía, la eficacia, la eficiencia y demás principios que aseguren las mejores condiciones para el Estado.

Atendiendo a dicho mandato constitucional, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASP), establece la siguiente excepción a la licitación pública, misma que encontramos en el artículo 41, Fracción I, que dice:



“Artículo 41. Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando: ... I. No existan bienes o servicios alternativos o sustitutos técnicamente razonables, o bien, que en el mercado sólo existe un posible oferente, o se trate de una persona que posee la titularidad o el licenciamiento exclusivo de patentes, derechos de autor, u otros derechos exclusivos, o por tratarse de obras de arte”.

Énfasis añadido.

En el precepto legal antes transcrito, nos indica que las dependencias bajo su responsabilidad podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse a una licitación pública, mediante los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o el de adjudicación directa, cuando se trate de una persona que posee otros derechos exclusivos.

Para conocer los requisitos a que hace mención el artículo anterior, tratándose de una persona que cuenta con derechos exclusivos, nos debemos remitir a lo que dispone el artículo 72, Fracción II, primer párrafo, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mismo que a la letra dispone:

“Artículo 72.- Para los efectos de lo establecido en el artículo 41 de la Ley deberá considerarse, respecto de las fracciones de dicho precepto legal, lo que se cita a continuación: ... II. Para acreditar que en el mercado sólo existe un posible oferente, o se trata de una persona que posee la titularidad o el licenciamiento exclusivo de patentes, derechos de autor, u otros derechos exclusivos, a que hace referencia la fracción I, se deberán acompañar los documentos con los que se acredite tal situación, como son los registros, títulos, certificaciones, acuerdos comerciales, autorizaciones, designaciones, contratos de licenciamiento o cesión emitidos por o registrados ante las autoridades nacionales competentes en su caso, o conforme a las disposiciones o prácticas del país de origen, así como con los que se determine el alcance o implicaciones jurídicas de los derechos mencionados”.

Énfasis añadido.

De la transcripción anterior, tenemos que para acreditar que en el mercado existe una persona que posee derechos exclusivos deberá acompañar los documentos con los que acredite tal situación, como lo son los registros, títulos, certificaciones, acuerdos comerciales, autorizaciones, designaciones, contratos de licenciamiento o cesión emitidos por o registrados ante las autoridades nacionales competentes en su caso, o conforme a las disposiciones o prácticas del país de origen, así como con los que se determine el alcance o implicaciones jurídicas de los derechos mencionados.

Del mismo modo, tenemos que la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, en su artículo 93 Bis nos establece lo siguiente:

“Artículo 93 Bis. Los Ayuntamientos deben regular, en sus respectivos ordenamientos municipales, la adquisición de bienes y servicios, cumpliendo con lo dispuesto en esta ley y



**Puerto
Vallarta**
GOBIERNO MUNICIPAL 1921 - 2021



UNIDOS POR LA
TRANSFORMACIÓN

Presidencia

estableciendo para tal efecto la licitación pública y demás procedimientos aplicables, así como sus fases, requisitos y dependencias o entidades participantes”.

Énfasis añadido.

De lo transcrito anteriormente, tenemos que los ayuntamientos deben regular sus propios ordenamientos municipales para la adquisición de bienes y contratación de servicios, con base a la ley, estableciendo la licitación pública por preferencia y demás procedimientos aplicables cuando la primera no sea idónea, para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado, tal y como lo establece el artículo 134 Constitucional antes transcrito.

Así mismo, la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, en su artículo 37, fracción II, dispone que son obligaciones de los ayuntamientos aprobar los reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación social y vecinal.

Por su parte la Constitución Política Mexicana en su artículo 115 Constitucional en su fracción II, dispone que los Ayuntamientos tienen las facultades para expedir sus reglamentos de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Por lo antes expuesto, atendiendo a la potestad constitucional para establecer los procedimientos que sean más viables para asegurar las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes resulten en favor del Municipio, nos vemos en la necesidad de establecer en el Reglamento las facultades para la adquisición de los bienes o contratación de servicios por medio de adjudicación directa conforme a las excepciones que marca la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios o cuando se presente una persona que posee derechos exclusivos y resulte indispensable asegurar las mejores condiciones en favor del Municipio, para que las dependencias bajo su responsabilidad puedan solicitar la contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios, a través del procedimiento de adjudicación directa, acreditándolo con los documentos como lo son registros, títulos, concesiones, certificaciones, licencias, acuerdos comerciales, autorizaciones, permisos, designaciones, contratos de licenciamiento o cesión emitidos por o registrados ante las autoridades nacionales competentes en su caso, o conforme a las disposiciones o prácticas del país de origen, así como con los que se determine el alcance o implicaciones jurídicas de los derechos mencionados.



La presente reforma busca eficientar los procesos de contratación para la adquisición de bienes o la contratación de servicios, además que con la misma no se contravienen disposiciones de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios ni disposiciones legales de observancia general, ni contraviene a la Constitución Política Mexicana ni la del Estado de Jalisco, ni es violatoria de los derechos humanos, por tal motivo se tiene a bien proponer la reforma siguiente;

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>Artículo 42. Para la realización del procedimiento de Licitación Pública, las áreas requirentes, la unidad centralizada de compras, así como las demás autoridades municipales involucradas en el proceso, deberán apegarse a las estipulaciones contenidas en la Ley, así como lo establecido en el presente reglamento.</p>	<p>Artículo 42. Para la realización del procedimiento de Licitación Pública, las áreas requirentes, la unidad centralizada de compras, así como las demás autoridades municipales involucradas en el proceso, deberán apegarse a las estipulaciones contenidas en la Ley, así como lo establecido en el presente reglamento.</p> <p>Quando las licitaciones a que hace referencia la ley no sean idóneas para asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, las dependencias bajo su responsabilidad podrán solicitar la contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través del de adjudicación directa, conforme a las excepciones que establece la ley o cuando se trate de personas que poseen derechos exclusivos.</p> <p>Para acreditar que en el mercado existe una persona que posee derechos exclusivos, a que hace referencia el párrafo anterior, se deberán acompañar los documentos con los que se acredite tal situación, como son los registros, títulos, concesiones, certificaciones, licencias, acuerdos comerciales, autorizaciones, permisos, designaciones, contratos de licenciamiento o cesión emitidos por o registrados ante las autoridades nacionales competentes en su caso, o conforme a las disposiciones o prácticas del país de origen, así como con los que se determine el alcance o implicaciones jurídicas de los derechos mencionados.</p>

Una vez plasmadas las consideraciones, a continuación me permito hacer referencia del marco legal que sustenta la propuesta, a través de los siguientes;

Fundamentos Jurídicos.

Que el artículo 115 fracción II de la Constitución Federal, establece que los Ayuntamientos tienen la facultad para aprobar, de acuerdo a las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

En concordancia con lo anterior, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, en su artículo 77 fracción II, inciso b), igualmente señala que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, con el objeto de regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

Por su parte, el artículo 42 fracción VI de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, posibilita la procedencia de la presente iniciativa, en razón de que estatuye, que los ordenamientos municipales pueden reformarse, modificarse, adicionarse, derogarse o abrogarse, siempre que se cumpla con los requisitos de discusión, aprobación, promulgación y publicación por parte del Ayuntamiento.

Del mismo modo, el artículo 41 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, en relación con el artículo 83 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, facultan al suscrito en carácter de Presidente Municipal para presentar iniciativas de ordenamiento municipal.

En ese orden de ideas, solicito a este máximo órgano de gobierno, se turne la presente iniciativa a la Comisión de Reglamentos y Puntos Constitucionales; y Hacienda, y a las comisiones que determine este Pleno del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, para estudio, análisis y posterior dictaminación.

Una vez expuesto todo lo anterior, el suscrito tiene a bien someter para su aprobación, modificación o negación los siguientes:



Presidencia

Puntos de Acuerdo.

Primero.- Se turne la presente iniciativa para su estudio, análisis y dictaminación, a la Comisión de Reglamentos y Puntos Constitucionales y Hacienda.

Segundo.- Una vez turnada y dictaminada la presente iniciativa, sea publicada en la gaceta municipal, en los términos del artículo 13 del Reglamento de la Gaceta Municipal "Puerto Vallarta, Jalisco".

Atentamente.

"2023, Año de la Prevención, Concientización y Educación Sexual Responsable en Niñas, Niños y Adolescentes de Puerto Vallarta, Jalisco".

Puerto Vallarta, Jalisco. Marzo 31 del año 2023.



Luis Alberto Michel Rodríguez.
Presidente Municipal.

C.c.p.- Archivo.